

**REF.:** Aprueba Acta de Evaluación de la Oferta Técnica y la Oferta Económica y de Adjudicación de la Licitación del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión.

**SANTIAGO, 24 de octubre de 2019**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 680**

**VISTOS:**

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificada por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 380 de la Comisión, de 20 de julio de 2017, que "Establece plazos, requisitos y condiciones aplicables al proceso de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión nacional, zonal, para polos de desarrollo, y de las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios", modificada y complementada por la Resolución Exenta N° 743, de 22 de diciembre 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 36, de 22 de enero de 2018 y modificada por la Resolución Exenta N° 111, de 5 de febrero de 2018, en adelante, "Resolución Exenta N° 380";

- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 271 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que “Constituye Comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos” en adelante, “Resolución Exenta N° 271”;
- e)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 272 de la Comisión, de 26 de abril de 2019, que “Aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión”, en adelante, “Resolución Exenta N° 272”;
- f)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 428 de la Comisión, de 12 de julio de 2019, que “Aprueba Actas de Evaluación Administrativa emitidas por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión, en adelante “Resolución Exenta N° 428”;
- g)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 649 de la Comisión, de 09 de octubre de 2019, que “Aprueba acta de evaluación de las ofertas administrativas de las propuestas presentadas para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, emitida por el Comité de Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión”, en adelante “Resolución Exenta N° 649”;
- h)** Acta de evaluación de las ofertas técnicas y económicas de la licitación del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por usuarios Sometidos a Regulación de Precios, de 17 de octubre de 2019; y
- i)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión llevó a cabo el proceso de licitación del **Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por usuarios Sometidos a Regulación de Precios**, en adelante e indistintamente el "Estudio", habiéndose aprobado las bases de licitación del referido estudio mediante la Resolución Exenta N° 272, en adelante, las "Bases";
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en concordancia con lo establecido en los artículos 24° y siguientes de la Resolución Exenta N° 380, con fecha 26 de abril de 2019, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 271, que constituyó el Comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que se encuentra conformado por un representante de la Comisión Nacional de Energía quien lo preside, un representante del Ministerio de Energía, un representante del Coordinador Eléctrico Nacional, un representante del Sistema de Transmisión Nacional, un representante de los sistemas de transmisión zonal, y dos representantes de los clientes no sujetos a regulación de precios, en adelante, el "Comité";
- 3) Que, la primera licitación del Estudio fue declarada desierta, según consta en el acta de evaluación emitida por el Comité y aprobada mediante la Resolución Exenta N° 428;
- 4) Que, el segundo llamado a licitación del Estudio se efectuó el día 25 de julio de 2019 mediante la publicación de avisos en dos diarios de circulación nacional y en un diario de circulación internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Resolución Exenta N° 380, y en el numeral 3 del Capítulo I de las Bases;

- 5) Que, en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Capítulo I de las Bases, a las 17:00 horas del 30° día hábil contado desde el llamado a licitación, esto es, del día 06 de septiembre de 2019, se efectuó el cierre del proceso de recepción de ofertas de la segunda licitación del Estudio;
- 6) Que, las ofertas presentadas en el referido segundo llamado a licitación del Estudio fueron las siguientes:

N°	Nombre	RUT
1	SIGLA S.A.	30-56926552-1 (número CUIT, equivalente en Argentina)
2	Consortio Mega Red Ingenieros Limitada—Jump Consulting Limitada— WUFKO SpA	-Mega Red Ingenieros Limitada: 78.960.050- 3 -Jump Consulting Limitada: 76.227.243- 1 -WUFKO SpA: 76.650.459-0

- 7) Que, el día lunes 09 de septiembre de 2019, el Comité procedió a la apertura de las ofertas administrativas de las propuestas señaladas en el considerando 6), haciéndose entrega de las copias de dichas ofertas administrativas a los integrantes del Comité para su evaluación;
- 8) Que, una vez revisadas las ofertas antes señaladas, en aplicación de lo indicado en el numeral 5 del Capítulo I de las Bases, el Comité solicitó mediante correo electrónico una serie de aclaraciones y subsanaciones de los antecedentes presentados por los proponentes antes singularizados;
- 9) Que, en el contexto de la revisión de los antecedentes presentados, y con el fin de verificar el cumplimiento de la condición relativa a los ingresos de los proponentes, según se indica en el numeral 6.1 del Capítulo I de las Bases, que establece que *"...tampoco podrán participar aquellas empresas consultoras cuyos ingresos, en forma individual o a través de consorcios,*

*directa o indirectamente, hayan provenído de prestaciones de servicios a empresas de transmisión nacional o zonal, en un monto bruto superior al 40% anual, en los dos últimos años”, la Comisión, ejerciendo la facultad de solicitar mayores antecedentes, según indica el literal a) del referido numeral 6.1, requirió a SIGLA S.A. y al Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA la apertura de sus ingresos de los años 2017 y 2018, solicitándole detallar cada empresa de la cual provenían los ingresos declarados, indicando el giro de ésta, el monto antes de impuestos, y que dichos ingresos además coincidieran con el balance que se adjuntó a la oferta en cumplimiento de lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 del Capítulo I de las Bases, requiriéndoles también dar cuenta en forma detallada de la metodología y criterios empleados, así como de los resultados obtenidos al momento de verificar el cumplimiento de la condición antes descrita señalada en el referido numeral 6.1 del Capítulo I de las Bases;*

- 10)** Que, los mencionados proponentes respondieron dentro del plazo establecido en las Bases, los requerimientos realizados por el Comité, referidos en el considerando anterior;
- 11)** Que, en atención a los considerandos precedentes, el Comité determinó que las propuestas presentadas por el Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada—Jump Consulting Limitada—WUFKO SpA y por la empresa SIGLA S.A. cumplieron con los requisitos señalados en el punto 7.3 del Capítulo I de las Bases, lo que quedó establecido en la respectiva acta de evaluación de las ofertas administrativas, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 649, y en consecuencia, podía proceder a evaluar su oferta técnica, según se señala en las Bases;
- 12)** Que, en atención a lo señalado en el considerando 11), el Comité procedió a realizar la evaluación técnica de las ofertas presentadas por el Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA., y por la empresa SIGLA S.A., según se

detalla en el acta de evaluación que por este acto administrativo se aprueba;

- 13)** Que, como resultado de la revisión y evaluación de las ofertas técnicas recibidas, el Comité constató que en la evaluación del criterio A del numeral 8.2 del Capítulo I de las Bases, que la oferta técnica presentada por el Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA corresponde a 66,0%, por lo que no cumple con uno de los criterios de admisibilidad, dado que el puntaje de dicho criterio resultó menor al 70%. Adicionalmente, el puntaje final de la oferta técnica, de acuerdo a la evaluación del Comité, correspondió a un 65%, por lo que tampoco cumple otro de los criterios de admisibilidad, toda vez que dicho puntaje no es igual ni superior al 80%;
- 14)** Que, en vista de lo indicado en el considerando 13), la oferta técnica presentada por el Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA fue declarada inadmisibles por el Comité, de acuerdo a la facultad establecida en el literal d) del numeral 9 del Capítulo I de las Bases, por lo que no fue evaluada su oferta económica y no continuó su participación en el proceso de licitación;
- 15)** Que, el Comité constató que la oferta presentada por SIGLA S.A. cumple con los criterios de admisibilidad respecto de los criterios A y B del numeral 8.2 del Capítulo I de las Bases;
- 16)** Que, en virtud de lo anterior, el único proponente que avanzó a la etapa de evaluación de su oferta económica es SIGLA S.A, procediendo el Comité a realizar la apertura de su oferta económica, constatando que ésta cumple con lo establecido en el numeral 8.3 del Capítulo I de las Bases;
- 17)** Que, el Comité, haciendo uso de la facultad establecida en el literal b) del numeral 9 del Capítulo I de las Bases, invitó a SIGLA S.A. a una reunión a realizarse el día 09 de octubre, a fin de ajustar aspectos de su oferta técnica y aclarar algunos puntos de su propuesta;

- 18)** Que, posteriormente, mediante correo electrónico enviado el día 11 de octubre de 2019, el Comité solicitó a la empresa SIGLA S.A., aclarar por escrito los temas acordados en la reunión sostenida el día 09 de octubre;
- 19)** Que, por su parte, mediante correo electrónico remitido el día 16 de octubre de 2019, la empresa SIGLA S.A. aclaró los temas solicitados mediante correo electrónico del día 11 de octubre de 2019;
- 20)** Que, habiéndose logrado un acuerdo respecto de todos los puntos discutidos en la reunión sostenida el día 09 de octubre, en conformidad a lo señalado en el numeral 8.4 del Capítulo I de las Bases, el Comité resolvió adjudicar la realización del Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios a la empresa SIGLA S.A., lo que se encuentra establecido en el acta que se aprueba mediante la presente resolución; y
- 21)** Que, a la luz de lo establecido en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el acta de evaluación de la oferta técnica y la oferta económica presentada por el Consorcio Mega Red Ingenieros Limitada, Jump Consulting Limitada y WUFKO SpA y por la empresa SIGLA S.A.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Apruébase el acta de evaluación de la oferta técnica y la oferta económica, y el anexo de pauta de evaluación, en el que consta la adjudicación del Estudio de valorización de las instalaciones del Sistema de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios a la empresa SIGLA S.A., la que se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte de ella para todos los efectos.

**Artículo Segundo:** Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a todas las empresas que hubieren presentado ofertas en el proceso de licitación del Estudio de valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios.

**Artículo Tercero:** Notifíquese la presente Resolución al Coordinador Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, la comunique a las empresas que operen instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional, de los sistemas de transmisión zonal y de los sistemas de transmisión dedicados, a través de su envío por correo electrónico.

**Artículo Cuarto:** Cítese a la empresa SIGLA S.A. a celebrar el contrato para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios.

**Artículo Quinto:** Remítase copia de la presente resolución a los miembros del Comité para la Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización constituido por la Resolución Exenta N° 271.

**Artículo Sexto:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación.

**Anótese y archívese.**

  
**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DFD/DPR/PMM/SQI/JMG/LZG/RAG

**Distribución:**

1. Destinatarios
2. Secretaría Ejecutiva CNE
3. Departamento Jurídico CNE
4. Departamento Eléctrico CNE
5. Departamento Regulación Económica CNE